



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN
TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076

**Huancayo, veintinueve de marzo
Del año dos mil veintidós.**

Resolución Administrativa N° 00275 -2022-CED-CSJUU/PJ

Referencia: Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, presentado por la servidora **AMERICA MILAGROS ESPINOZA CHUCO**, Técnico Administrativo II adscrita al área de Notificaciones de la Administración del Módulo Básico de Justicia de Tarma de la Corte Superior de Justicia de Junín.

- Sesión en Pleno del Consejo Ejecutivo Distrital de fecha 26 de enero de 2021.
- Informe N° 0127-2022-TS-BS-CSJUU/PJ, presentado por la Lic. Mayela ARIZACA CACERES.

VISTO: los documentos de la referencia: **Y CONSIDERANDO:**

Primero.- El Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, aprobado con Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ de fecha 14 de marzo de 2018, en su artículo 13° establece que el Consejo Ejecutivo Distrital es el órgano de dirección y gestión de la Corte Superior de Justicia.

Segundo.- El artículo 96° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con el artículo 16° del acotado Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, establece las funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo Distrital.

Tercero.- Con Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, presentado por la servidora hace de conocimiento que tuvo una cirugía odontológica, donde la doctora le ordenó tres (03) días de descanso médico, desde el 16 hasta el 18 de marzo del presente año, reincorporándose a sus labores el 21 de marzo del 2022. Solicitud cuenta con el visto bueno de su inmediato superior.

Cuarto.- El Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 010-2004-CE-PJ, de fecha 03 de febrero del 2004, en el literal c) de su artículo 24° señala: *“Las licencias podrán ser otorgadas por los siguientes motivos: c) Por enfermedad, con o sin goce de haber”, asimismo el artículo 16° del mismo reglamento menciona: “Tratándose de inasistencia por motivos de salud, estas serán justificadas con la presentación del Certificado Médico o el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo debidamente expedidos. La justificación deberá realizarse en el plazo no mayor de tres días útiles. (...)”.*

Quinto.- El artículo 23° del citado Reglamento precisa que: *“La licencia es la autorización otorgada para dejar de asistir al centro de trabajo, se otorga por plazos mayores a un (01) día laborable, a través de Resolución Administrativa o Documento Autoritativo respectivo”*



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN
TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076

Sexto.- Por su parte el artículo 26° del citado dispositivo legal determina que: *“Para hacer uso de la licencia, los trabajadores deberán contar previamente con la Resolución Administrativa de autorización....Se exceptúa de este requisito a la licencia por fallecimiento de familiar directo, así como por salud, las cuales deberán regularizarse dentro de los 03 días siguientes a la reincorporación del trabajador en su puesto de trabajo.”*

Séptimo.- Por su parte, mediante Resolución Corrida N° 000284-2021-CE-PJ, de fecha 13 de julio del 2021, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, resuelve *“... en el sentido que se debe exonerar de la visación por el área de salud de todos los certificados médicos presentados por los jueces, juezas; así como trabajadores y trabajadoras de este Poder del Estado, mientras se mantenga la emergencia sanitaria declarada por el COVID-19; solicitando los documentos que sustenten el descanso médico otorgado, como son recetas médicas, resultados de exámenes clínicos, entre otros.”*

Octavo.- Mediante Informe N° 0127-2022-TS-BS-CSJJU/PJ, la Lic. Mayela ARIZACA CACERES Trabajadora Social del área de Bienestar de Personal de la Corte Superior, informa que la servidora ESPINOZA CHUCO América, cuenta con afiliación vigente a ESSALUD, así mismo informa que la referida servidora hizo llegar su solicitud de licencia por salud mediante el correo institucional el 28 de marzo, donde la especialista que le atendió le indicó descanso médico por presentar tratamiento odontológico del 16 al 18 de marzo del 2022, por tres (03) días, precisando que son sus primeros tres (03) días de licencia por salud en el año, correspondiendo el pago directamente al empleador.

Noveno.- En el presente caso, se verifica de la documentación presentada el Certificado Odontológico¹ N° 537956, por cual acredita y justifica su petición de licencia por salud; lo que resulta precisar en cuanto al certificado presentado, debemos remitirnos a la Directiva de Gerencia General N° 015- GG-ESSALUD-2014, *“Normas y Procedimientos para la Emisión, Registro y Control de las certificaciones médicas por incapacidad y Maternidad en ESSALUD”*, el cual establece que es el “documento que expiden los médicos después de una prestación y a solicitud del paciente. Pretende informar de los diagnósticos, tratamiento y período de descanso físico necesario”. Si bien la norma no ha establecido expresamente un determinado formato para emitir un certificado, de la citada Directiva se advierte que dicho certificado debe contener los siguientes datos: *nombres y apellidos del paciente; diagnóstico descriptivo o en CIE 10; período de incapacidad (fecha de inicio y de fin); fecha de otorgamiento del certificado médico; firma del profesional de la salud tratante acorde con RENIEC; sello legible del profesional de la salud tratante; y, en caso haya sido emitido en el extranjero deberá estar visado o apostillado por el Consulado. En*

¹ El certificado odontológico es un documento emitido por el profesional cirujano dentista habilitado, expedido libremente o por mandato judicial, en el que de manera sucinta se da constancia de la veracidad actual y contemporánea de la salud o enfermedad bucal de la persona que lo presenta. Conforme a lo dispuesto en el artículo 26° de la Ley N° 26842, Ley General de Salud y el numeral 6 del artículo 158° del Reglamento, el certificado odontológico sólo puede ser expedido por el profesional Cirujano Dentista.

Decreto Supremo N° 014-2021-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 15251, modificada por la Ley N° 30699, Ley que modifica el artículo 1 de la Ley N° 15251, Ley que crea el Colegio Odontológico del Perú y diversos artículos de la Ley N° 29016.

Artículo 140.- Del Certificado Odontológico. El certificado odontológico es un formato oficial cuya impresión está a cargo del CAN y se registrará por su Reglamento.



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN
TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076

ese sentido, a efectos de otorgar licencia por incapacidad causada por enfermedad o accidente común, el certificado correspondiente debe contener los datos antes descritos, toda vez que dicho certificado, al ser presentado por el administrado se basa en el principio de presunción de veracidad; por ende en mérito al principio de simplicidad, no debe imponerse carga o condición al administrado, ha de exonerarse el canje del CITT, debiendo valorarse el Certificado Odontológico signado con el **número 537956**, que acredita la atención y prescripción médica a partir del **16 al 18 de marzo del 2022**, quien presentó diagnóstico de terceras molares retenidos, donde le realizaron la exodoncia de las piezas 3,8 y 4,8 con indicación de descanso por tres días, por lo que en mérito al principio de legalidad corresponde el pago directo al empleador; por ende toda complejidad innecesaria debe ser eliminada por parte de las entidades y el procedimiento debe orientarse a ser poco costoso, no sólo para la Administración Pública sino para el ciudadano.

Décimo.- Por otro lado, debemos indicar que la presentación de la documentación que pone en conocimiento la petición de licencia por salud, fue tramitada fuera del plazo de su reincorporación, incumpliendo e inobservando los lineamientos establecidos en el Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, por lo que amerita recomendar a la referida servidora, que en lo sucesivo cumpla con los dispositivos legales.

Décimo Primero.- Por lo expuesto, considerando y valorando entre otros documentos el Certificado Odontológico N° 537956, se concederá con eficacia anticipada licencia con goce de haber por salud, por el periodo comprendido del **16 al 18 de marzo del 2022**, en observancia a lo dispuesto en el artículo 17° del TUO de la Ley N° 27444, que regula la eficacia anticipada del acto administrativo.

Décimo Segundo.- Por acta de sesión de fecha veintiséis de enero del dos mil veintiuno, los miembros del Consejo Ejecutivo Distrital, otorgaron facultades al Señor Doctor Ciro Alberto Martín Rodríguez Aliaga, Representante de la Junta de Jueces Especializados y Mixtos, para resolver solicitudes de Licencias.

Por lo expuesto, en mérito al artículo 96 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se **RESUELVE**:

1. **CONCEDER** con eficacia anticipada, licencia con goce de haber por salud a la servidora **AMERICA MILAGROS ESPINOZA CHUCO**, Técnico Administrativo II adscrita al área de Notificaciones de la Administración del Módulo Básico de Justicia de Tarma de la Corte Superior de Justicia de Junín, por el periodo comprendido del **16 al 18 de marzo del 2022**.
2. **PONER** la presente resolución en conocimiento de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Junín, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos y de la **interesada**.

Regístrese, comuníquese, cúmplase.